

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DESECHABLES GYG, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPEUTICOS DE LA  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICION BIENES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-334/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5958 /2009.

México, D.F., a 02 de noviembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de noviembre de 2009.  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro  
Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

**Único.-** Por escrito de fecha 26 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el C. CARLOS MALFAVON CIRA, Representante Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que el Fallo se emitió sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento violando en todo los derechos de su representada, debido a que no solamente se esta vulnerando el derecho para poder participar, sino que, la autoridad no fundamenta y motiva su Resolución, violando en todo los derechos tutelados en la Carta Magna, debido a que lo que se está especificando en el Acta de Fallo Económico no corresponde a lo estipulado en la documentación correspondiente a las propuestas técnico-económicas presentada en el Acto de Apertura de las Propuestas, ya que la empresa fabricante de los productos que cotizaron es Higiénicos World Lab, S.A. de C.V., y no World Lab, S.A. de C.V., como quedó asentado en el Acta en cuestión.-----
- b).- Que los dos oficios de queja de calidad que se mencionan en la misma Acta, y que es motivo del rechazo de su Propuesta, fueron atendidos en tiempo y forma conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de hecho en éste último la Coordinación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5958 /2009.

1000

Control Técnico de Insumos solicitó muestras corregidas de acuerdo a las observaciones hechas por éste Departamento las cuales se ingresaron el 26 de agosto del mismo año, y el Acta de Comunicación de Fallo se menciona que las marcas y fabricantes se encuentran rechazadas por la Coordinación de Control Técnico de Insumos, lo cual es totalmente falso ya que no existe ningún oficio ni han sido notificados por parte de ese Departamento de tal rechazo como marca la Ley.-----

- c).- Que el Fallo es violatorio de las garantías de su representada, debido a que no es procedente el rechazo de las claves asignadas a su representada, toda vez que es del todo incongruente con la realidad jurídica ocurrida, debido a que si bien es cierto existe un error mecanográfico dentro de la escritura respectiva, cabe destacar que para la participación dentro de las Licitaciones que nos ocupa, no es necesario la exhibición del poder correspondiente, situación por la cual esta por demás que exista un error dentro de la escritura que otorga el poder, puesto que tal requisito (exhibición de un poder) no es un requisito para el desechamiento de las claves correspondientes, por ende carece de sustento legal el hecho de que se pretenda privar de la participación dentro de la Licitación Pública, con la condición del cumplimiento de un requisito que no se encuentra contemplado en la Ley. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009 el cual considera contrario a las disposiciones que rigen a la materia, por ser carente de la debida fundamentación y motivación, violando en todo los derechos tutelados en nuestra Carta Magna, debido a que lo estipulado en el Acta de Fallo no corresponde a lo estipulado en la documentación correspondiente a las Propuestas Técnico-Económicas presentadas por su representada. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5958 /2009.

00641

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, situación que se desprende de la propia Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 14 de octubre de 2009 y lista de Asistencia de la que se desprende la firma de diversos Representantes de empresas, entre ellos el hoy inconforme visible a fojas 33 a 49 del expediente que nos ocupa; de la que se tiene que el Acto donde se dio a conocer el Fallo Licitatorio hoy inconformado fue en Junta Pública. -----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. CARLOS MALFAGON CIRA, Representante Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, fuera del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 14 de octubre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 15 al 22 de octubre de 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 de octubre de 2009. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta que la Convocante sin fundar ni motivar su resolución determina desechar su Propuesta para las claves 060 088 0058 1101, 060 088 0108 1101 y 060 894 0052 1301, sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento violando en todo los derechos de su representada, debido a que se esta vulnerando su derecho para poder participar en la Licitación. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 14 de octubre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 15 al 22 de octubre de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5958 /2009.

00641

presentado hasta el día 28 de octubre de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, corrió del 15 al 22 de octubre de 2009, presentando su promoción hasta el 28 de octubre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 14 de octubre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

*“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 14 de octubre de 2009, esto es del 15 al 22 de octubre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. CARLOS MALFAVON CIRA, Representante Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L DE C.V., hasta el 28 de octubre de 2009, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5958 /2009.

00000

- 5 -

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. CARLOS MALFAVON CIRA, Representante Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 14 de octubre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo; por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 28 de octubre de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 26 octubre de 2009, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, interpuesta por el C. CARLOS MALFAVON CIRA, Representante Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta el C. CARLOS MALFAVON CIRA, Representante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-334/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5958 /2009.

00000

Legal de la empresa DESECHABLES GYG, S. DE R.L DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CARLOS MALFAGON CIRA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESECHABLES GYG, S. DE R.L. DE C.V. CERRO DEL AGUA NO. 138, COL. ROMERO DE TERREROS, DELEGACIÓN COYOACAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

CCFIS/ING\*DVBM.